

**REGLAMENTO (CE) Nº 2516/95 DE LA COMISIÓN**

de 27 de octubre de 1995

por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de licencias de importación de algunos productos del sector de la carne de porcino presentadas en octubre de 1995 al amparo del régimen previsto en el Reglamento (CE) nº 774/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de porcino y determinados productos agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1432/94 de la Comisión, de 22 de junio de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen de importación establecido en el Reglamento (CE) nº 774/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de porcino y determinados productos agrícolas <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1593/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que las solicitudes de licencias de importación presentadas para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1995 son inferiores a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas totalmente;

Considerando que es oportuno hacer saber a los operadores que las licencias sólo pueden utilizarse para

productos que cumplan todas las disposiciones veterinarias actualmente vigentes en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

1. Las solicitudes de licencias de importación para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1995 presentadas al amparo del Reglamento (CE) nº 1432/94 se satisfarán como se indica en el Anexo.

2. Las licencias sólo podrán utilizarse para productos que cumplan todas las disposiciones veterinarias actualmente vigentes en la Comunidad.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de octubre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 156 de 23. 6. 1994, p. 14.

<sup>(2)</sup> DO nº L 150 de 1. 7. 1995, p. 94.

*ANEXO*

Número de grupo	Porcentaje en que se satisfarán las solicitudes de licencias de importación presentadas en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de diciembre de 1995
1	100,00